



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

016-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 22 ENE 2024

VISTOS: La Carta N° 01-2021 (HRC N° 6870) de fecha 09 de abril del 2021, la Carta N° 01-2021 (HRC N° 6879) de fecha 09 de abril del 2021, el Memorando N° 1108-2021/GRP-440000 de fecha 06 de julio del 2021, el Memorando N° 1145-2023/GRP-440310 de fecha 22 de diciembre del 2023, el Informe N° 08-2024/GRP-480400 de fecha 05 de enero del 2024, el Informe N° 59-2024/GRP-460000 de fecha 09 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2021 (HRC N° 6870) de fecha 09 de abril del 2021, el administrado JOSÉ CRISTOBAL CAMACHO CALDERÓN solicita el pago de la Orden de Servicio N° 12023-2019 por el **Servicio de Vigilancia que prestó en la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Las Lomas"**, durante el mes de abril del 2019;

Que, a través de la Carta N° 001-2021 (HRC N° 6879) de fecha 09 de abril del 2021, el administrado JUAN EUGENIO PEDRERA SILUPU solicita el giro de Expediente SIAF N° 34983-2019 pendiente de pago del año 2019 por el **Servicio de Vigilancia que prestó en la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Las Lomas"**, durante el mes de agosto del 2019;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita con el Memorando N° 1108-2021/GRP-440000 de fecha 06 de julio del 2021 a la Oficina Regional de Administración el reconocimiento de la deuda para el pago de los expedientes del año fiscal 2019, cuyo importe asciende a S/. 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 Soles), a favor de los señores: CAMACHO CALDERÓN JOSÉ CRISTOBAL y PEDRERA SILUPU JUAN EUGENIO, y que según manifiesta: **"(...) Expedientes que por problemas de sistema y la pandemia ocurrida durante todo el año 2020 hasta la actualidad no llegaron a ser girados en el período correspondiente"**;

Que, con Memorando N° 1145-2023/GRP-440310 de fecha 22 de diciembre del 2023, la Dirección de Obras, en su condición de área usuaria, solicita a la Oficina Regional de Administración continuar con el trámite de reconocimiento de deuda a favor de los precitados administrados, según detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	RUC	MES ADEUDADO	MONTO
1	José Cristóbal Camacho Calderón	10028867048	Abril 2019	S/ 1,000.00
2	Juan Eugenio Pedrera Silupu	10805724639	Agosto 2019	S/ 1,000.00

Que, mediante el Informe N° 08-2024/GRP-480400 de fecha 05 de enero del 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa a la Oficina Regional de Administración sobre el requerimiento de pago por parte de los proveedores: CAMACHO CALDERÓN JOSÉ CRISTOBAL y PEDRERA SILUPU JUAN EUGENIO, por el **Servicio de Vigilancia en la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Las Lomas"** correspondiente a los meses de abril y agosto del 2019 respectivamente, por el monto de S/1,000.00 (Un Mil con 00/100 Soles) para cada uno, y concluye que sería un caso de enriquecimiento sin causa resultando aplicable el inciso 45.4 del artículo 45 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: **"45.4 Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o**



RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

016-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 22 ENE 2024

indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo”, y recomienda contar con el informe legal de asesoría jurídica sobre la viabilidad u observaciones;

Que, por su parte la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el informe N° 59-2024/GRP-460000 de fecha 09 de enero del 2024 a la Oficina Regional de Administración, en el cual opina que: (...) *que no se cumpliría los requisitos exigidos para el análisis de procedencia de las figuras jurídicas expuestas en los párrafos anteriores”, esto es, refiriéndose al reconocimiento de pago y a su vez al enriquecimiento sin causa;*

Que, en esta línea, se debe indicar que las entidades públicas, entre ellas el Gobierno Regional de Piura, solo están vinculadas válida y contractualmente cuando se hayan seguido los procedimientos establecidos en las normas de contrataciones del Estado y sus normas internas, por tanto, en caso de situaciones contrarias al cumplimiento de dichas estructuras normativas, no se podría afirmar la existencia de un incumplimiento de prestaciones u obligaciones contractuales, al no existir vínculo contractual;

Que, en ese sentido, la gestión de abastecimiento al interior de la Entidad, debió ser llevada a cabo bajo el marco de las contrataciones ordinarias reguladas por la normativa interna de la Entidad, por lo que los aprovisionamientos de servicios que se han generado sin sujeción a los procedimientos, requisitos y plazos para su contratación, sería de exclusiva responsabilidad de las áreas usuarias por haber dado lugar a una prestación sin seguir las formalidades para su contratación;

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Dirección de Obras, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 277783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa ascendente a la suma de **S/ 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Soles)**, presentada por el administrado **JOSÉ CRISTOBAL CAMACHO CALDERÓN**, con RUC N° 10028867048 por el **Servicio de Vigilancia que prestó en la Obra: “Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Las Lomas”**, durante el mes de abril del 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **016** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **22 ENE 2024**

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa ascendente a la suma de **S/ 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Soles)**, presentada por el administrado **JUAN EUGENIO PEDRERA SILUPU**, con RUC N° **10805724639** por el **Servicio de Vigilancia que prestó en la Obra: "Rehabilitación, Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Distrito de Las Lomas"**, durante el mes de agosto del 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Trámite Documentario remitir copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, a fin de que tome conocimiento y deslinde de responsabilidades, debido a que no se habría cumplido con los procedimientos y trámites establecidos para la contratación de los bienes, en el marco normativo aplicable.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los proveedores: **JOSÉ CRISTOBAL CAMACHO CALDERÓN** en su domicilio sito en Calle Tupac Amaru N° 103 – Distrito Las Lomas – Provincia Piura; y a **JUAN EUGENIO PEDRERA SILUPU** en su domicilio sito en Calle Lima S/N – A.H. Bellavista – Distrito Las Lomas – Provincia Piura, en modo y forma de Ley.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y demás órganos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe

